



**ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 77 /21 TC**

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 27 días del mes de abril del año dos mil veintiuno, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

**VISTO:** El Expediente N° 39.546, año 2020, caratulado: “POLICIA DE LA PROVINCIA – R/ANT.SUM ADM. D.A.I. S/INV.INF.ART.29º INC. 10 FIN ESTABLECER Y/O DESLINDAR RESPONSABILIDAD PERSONAL POLICIAL CABO DIEGO SILVA S/COLISION MOVIL R.I.850 TRELEW AÑO 2017 (EXPTE. N° 22/2020 JP)”, y;

**CONSIDERANDO:** Que el origen de los presentes actuados surgen a raíz de las actuaciones preliminares caratuladas: “CRIA. Dto. Cuarta S/Investigación fin de establecer y deslindar responsabilidad policial raíz colisión vehicular móvil RI 850” iniciado a raíz del acta de intervención de fecha 07/10/2016, dando cuenta que siendo las 23.20 horas se interviene en accidente vehicular en la intersección de calle Pecoraro y Michael Jones de la ciudad de Trelew, donde el móvil policial RI 850, Ford Focus, dominio PCG-772, conducido por el Cabo Silva Diego, había colisionado de frente con un poste de material de cemento de grandes dimensiones. Que el cabo Silva manifestó que tomaron conocimiento vía radial que dos sujetos de sexo masculino iban corriendo con un televisor led, dirigiéndose por calle Michael Jones y cuando se disponía a tomar por calle Pecoraro, es que siente que el móvil comienza a derrapar, no logrando controlarlo, golpeando con una columna de alumbrado público;

Que a fs. 79), obra Informe de Justiprecio de fecha 22/06/17, por la reparación del vehículo policial, siendo aproximadamente entre \$ 35.000.- (PESOS TREINTA Y CINCO MIL) y \$38.000 (PESOS TREINTA Y OCHO MIL), no siendo presupuestado el valor de los repuestos ya que se utilizarían usados en buen estado y debidamente autorizados para tal fin;

Que mediante Resolución N° 1030/19 AAI (SA) obrante a fs.157 a 159 y 163 a 166 , se sanciona al Cabo Primero Silva, Diego Elías , con 05 días de arresto sin perjuicio del servicio, por Infracción Disciplinaria prevista en el Art. 25º Inc. 6) del R.D.P.V;

Que a fs. 166) obra Notificación fehaciente de fecha 08/01/20 de la Resolución sancionatoria;

Que venidas las actuaciones a este Tribunal se corre vista de las mismas al Asesor Legal el cual se expide a fs.171) mediante Dictamen N° 21/20, indicando la citación del presunto responsable a los efectos de tomar vista y produzca el descargo que haga a su derecho;

Que a fs.172), hace lo propio el Señor Contador Fiscal dictaminando que corresponde hacer lugar a lo solicitado por el Asesor Legal, dictándose el Acuerdo N° 75/20 TC.;

Que a fs. 176) obra descargo presentado por el agente Silva Diego Elias;

Que a fs. 178) obra Dictámen Legal N° 72/20;

A fs. 190) mediante Dictamen N° 08/21 el Contador Fiscal solicita pasen las presentes actuaciones a la Fiscalía N° 9 a efectos de informar sobre distintos aspectos del vehículo siniestrado, identificado como Movil RI N° 850- Ford Focus PCG-772 ,que dieron origen a las presentes actuaciones;

Que a fs. 192) glosa requerimiento efectuado por la Fiscalía N° 9 de este Tribunal solicitando informe a la Policía de la Provincia respecto ubicación del vehículo en cuestión, fotos y situación en que se encuentra actualmente;

Que a fs. 194/218 se incorpora Informe de la División Transporte de la Policía de la Provincia del Chubut encontrándose el móvil en situación de solicitar la baja;

Que en tal sentido, mediante Dictamen N° 26/21 el Contador Fiscal, advierte que nunca fue prioridad para los responsables de la reparación de los daños en el vehículo siniestrado, esta situación además de la documentación que ha sido agregada al

expediente demuestra que el bien se encuentra totalmente destruido y en estado de irrecuperabilidad, siendo de cumplimiento imposible pretender que el responsable del accidente se haga cargo del valor total del vehículo, no pudiendo adjudicársele responsabilidad por el deterioro posterior a la fecha del siniestro, resultando imposible determinar el daño que el vehículo ha sufrido en el accidente, concluyendo que corresponde desistir de cualquier acción resarcitoria sobre el Cabo Diego SILVA;

Que teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el siniestro, hasta la fecha del informe citado, y el Dictamen del contador Fiscal, corresponde proceder al archivo de las presentes actuaciones, advirtiendo que deberá tenerse en cuenta, para futuros trámites la responsabilidad que podría caberles a los agentes encargados de patrimonio, ante la falta de consideración y resguardo de los bienes patrimoniales de la Institución; Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 43º, 48º inc. a) y 75º de la Ley V N° 71, el **TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:**

**Primero:** Ordenar el archivo de las presentes actuaciones.-

**Segundo:** Adviértase que deberá tenerse presente para futuros trámites, la responsabilidad que podría caberles a los encargados de controlar y resguardar los bienes patrimoniales de ese Organismo.

**Tercero:** Regístrese y remítase el presente expediente a Policía de la Provincia del Chubut.

Pte. Dr. Martin MEZA  
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA  
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA  
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Ante Mi: Dra. Irma BAEZA MORALES